

Bogotá D.C.,

Señor (a)

FRANCY SÁENZ CARO

Representante Legal o quien haga sus veces

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA
AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA**

Calle 26 Sur No. 78 H – 70

asogimfa315@hotmail.com

Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación: **S-2026-77807**

FECHA: **01/03/2026**

No. Referencia: **N-2026-73767**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3249.

Expediente N° 1-07-02-2025-08-00000

**Investigado(a): ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO
MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Resolución No.236 de fecha 12/31/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del

Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY
LIDA DIAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2026.02.19 21:27:16
-05'00'

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riática- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.
Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	0 4 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	10 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:


Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

RESOLUCIÓN No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA**, dentro del expediente No. **1-07-02-2025-08-0032**.

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se procede a proferir acto administrativo definitivo teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado en el procedimiento administrativo sancionatorio No. **1-07-02-2025-08-0032**, adelantado en contra de sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. **5320 del 27 de julio de 1977**, expedida por el Ministerio de Justicia y con **Inscripción No. S0012600 del 07 de julio del 2000** ante la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. **830017315-0** y con ID SIPEJ No. 22312, domicilio principal en la **calle 26 Sur # 78 H-70 TELS:2732451-2732452**, de la localidad 8 de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico asogimfa315@hotmail.com y, representada legalmente por la señora **FRANCY SÁENZ CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**52317.486**, o quien haga sus veces, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

Mediante informe jurídico radicado con el No. **I-20252-14293** de fecha 06 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las **vigencias 2021 parcialmente, 2022 y 2023**; situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

3.1. Auto No. 056 del 12 de febrero de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA**

Continuación de la Resolución No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ASOGIMFA**-, dentro del expediente No. **1-07-02-2025-08-0032**.

COLOMBIANA -ASOGIMFA, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable y porque presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo.

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado **S-2025-66594 de fecha 21 de febrero de 2025**. (f. 34).

- 3.2.** Auto No. **388 del 01 de julio de 2025**, esta Dirección formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA**, por i) presuntamente no reportar la información financiera y contable correspondiente a las **vigencias 2022 y 2023**.

El citado acto administrativo se notificó personalmente a la Señora **FRANCY SAENS CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.317.486, en calidad de representante legal de la ESAL investigada, **el día 20 de agosto de 2025**, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (fs.60)

- 3.3.** Escrito radicado No. **E-2025-141027** de fecha 09 de septiembre de 2025, por medio del cual la ESAL investigada, allegó escrito de descargos, estando dentro del término legal establecido para ello. (fs.61 a 90).

- 3.4.** Auto No. **741 del 27 de octubre de 2025**, mediante el cual esta Dirección ordenó: i) incorporar al expediente, los documentos anexos al escrito de descargos, ii) tener como medios de prueba, las documentales obrantes en el expediente.

- 3.5.** Auto No. **742 del 27 de octubre de 2025**, esta Dirección ordenó: i) cerrar el periodo probatorio y ii) correr traslado a la investigada para que presentara los alegatos respectivos.

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado **S-2025-335116** de fecha 28 de octubre de 2025. (f. 108).

- 3.6.** Comunicación radicada bajo el No. **E-2025-180647** de fecha 13 de noviembre de 2025, mediante el cual la ESAL investigada presenta alegatos en el Expediente administrativo sancionatorio No. 1-07-2-2025-08-0032 (f.114.).

Continuación de la Resolución No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ASOGIMFA**-, dentro del expediente No. **1-07-02-2025-08-0032**.

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. **22312**.
- 4.2. Copia de la Resolución No. 5320 de 27 de julio de 1977, expedida por el Ministerio de Justicia, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (f.10 y 11).
- 4.3. Copia oficio radicado con el No. **I-2025-6004 de fecha 21 de enero de 2025**, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (2) años correspondiente a las vigencias **fiscales 2022 y 2023**, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo.
- 4.4. Copia informe jurídico radicado con el No. **I-20252-14293** de fecha 06 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (f. 1 a 9).
- 4.5. Comunicación radicada bajo el **E-2025-141027** de 09 de septiembre de 2025, mediante el cual la ESAL investigada presenta descargos al Auto No.388 de 2025. (fl.61 a 90).
- 4.6. Anexos al escrito de descargos presentando por la Señora **FRANCY SÁENZ CARO** en calidad de representante legal de la ESAL investigada, entre los que se encuentra:

Continuación de la Resolución No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ASOGIMFA-**, dentro del expediente No. **1-07-02-2025-08-0032**.

- 4.6.1. Estados financieros 2022 y 2023
 - 4.6.2. Estados Financieros – Estado de situación financiera y estados de Resultado 2022.
 - 4.6.3. Estados Financieros Comparativos 2023-2022 Estado de Situación Financiera
 - 4.6.4. Estado de Resultados
 - 4.6.5. Estados de Flujos de Efectivo.
 - 4.6.6. Estados de cambios en el patrimonio 2023-2022.
 - 4.6.7. Notas a los Estados financieros Comparativos 2022-2023
- 4.7. Copia del oficio radicado bajo el **No. I-2025-119996** mediante el cual se corre traslado al Equipo Financiero de la DIV de los soportes documentales allegados por la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA-** con ocasión al descargo endiligado.
- 4.8. Copia del Oficio radicado **S-2025-307291** de fecha 29 de septiembre de 2025 dirigido a la Representante Legal señora **FRANCY SAENZ CARO**, en la que se da respuesta de fondo a su información complementaria presentada en descargos y relacionada con las vigencias **2022 y 2023**, en la que se le hace saber que: “ Una vez revisada la documentación aportada, se observa que la entidad **no cumplió con la totalidad de lo solicitado en la Circular 020 de 2024, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital** , por lo que esta Dirección solicitó complementar la información con comunicaciones **S-2025-276004**, **I- 2025-114138**, **I-2025- 114144** del 1º de septiembre de 2025, para lo cual le concedió termino de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo. A la fecha de esta comunicación no se ha recibido por parte de esta Dirección la información complementaria de **las vigencias 2022 y 2023**. Cabe resaltar que, como se mencionó anteriormente, los documentos enviados con el radicado **E-2025-141027** de 09 de septiembre de 2025 ya habían sido aportados por la Asociación y validados por esta Dirección. (...)” (f.93 a 95).

En virtud de lo anterior, se remite nuevamente la solicitud de ampliación de información realiza mediante comunicaciones **S-2025-276004**, por quince (15) días más.

Una vez vencido el plazo esto es el 21 de octubre de 2025, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA-** no aportó a esta Dirección la información complementaria requerida por el equipo financiero de la DIV, para dar cumplimiento

Continuación de la Resolución No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ASOGIMFA**-, dentro del expediente No. 1-07-02-2025-08-0032.

a las exigencias legales de presentación de información financiera y contable complementaria correspondientes a las vigencias **2022 y 2023**.

- 4.9.** Copia reporte generado, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable complementaria requerida para las **vigencias fiscales 2022 y 2023**.

5. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS.

Mediante Auto No. 388 del 1º de julio de 2025, se formuló el siguiente cargo en contra de la ESAL investigada, así:

- 5.1. CARGO ÚNICO:** *Se endilga a la ESAL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, no reportar la información financiera y contable complementaria correspondiente a las vigencias 2022 y 2023.*

6. DESCARGOS

La señora **FRANCY SÁENZ CARO**, en calidad de representante legal de la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA**, mediante radicado No. **E-2025-141027** de 09 de septiembre de 2025, presentó escrito de descargos, encontrándose en oportunidad legal para ello, del cual se extrae, lo siguiente:

Mediante radicado **S-2025-307291** de fecha 29 de septiembre de 2025 dirigido a la Representante Legal señora **FRANCY SÁENZ CARO** se da respuesta a su información complementaria presentada en descargos y relacionada con las **vigencias 2022 y 2023**, en la que se le hace saber que:

“Una vez revisada la documentación aportada, se observa que la entidad no cumplió con la totalidad de lo solicitado en la Circular 020 de 2024, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, por lo que esta Dirección solicitó complementar la información con comunicaciones

Continuación de la Resolución No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ASOGIMFA-**, dentro del expediente No. **1-07-02-2025-08-0032**.

*S-2025-276004, I- 2025-114138, I-2025- 114144 del 1º de septiembre de 2025, para lo cual le concedió termino de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo. A la fecha de esta comunicación no se ha recibido por parte de esta Dirección la información complementaria de **las vigencias 2022 y 2023**. Cabe resaltar que, como se mencionó anteriormente, los documentos enviados con el radicado **E-2025-141027** de 09 de septiembre de 2025 ya habían sido aportados por la Asociación y validados por esta Dirección. (...)" cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original. (f.93 a 95).*

Una vez vencido el plazo esto es el **21 de octubre de 2025**, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA - ASOGIMFA-** no llegó a esta Dirección la información complementaria requerida por el equipo financiero de la DIV, para dar cumplimiento a las exigencias legales de presentación de información complementaria financiera y contable correspondientes a las vigencias **2022 y 2023**.

7. ALEGATOS

De conformidad con los documentos obrantes en el expediente se evidencia que la ESAL investigada presentó escrito de alegatos dentro de la oportunidad procesal prevista para ello, mediante radicado **E-2025-180647** y solicita: **1º**. Declarar el decaimiento del objeto del proceso sancionatorio No. **1-07-02-2025-08-0032** y **2.-** Ordenar el ARCHIVO definitivo, por haberse aportado y reconocido la totalidad de la información financiera requerida, documentación, la cual se traslada por subreparto al Equipo Financiero de la DIV, para el estudio correspondiente y pronunciamiento de fondo (f. 114)

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

8.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

8.1.1. MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de

Continuación de la Resolución No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ASOGIMFA-**, dentro del expediente No. **1-07-02-2025-08-0032**.

Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Continuación de la Resolución No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ASOGIMFA**-, dentro del expediente No. 1-07-02-2025-08-0032.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

8.1.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

El proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL investigada, respecto del deber de presentación de información financiera, tuvo como objetivo determinar si la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA**, omitió el reporte de la información financiera, jurídica y contable completa y complementaria requerida correspondiente a las vigencias fiscales **2022 y 2023**.

Continuación de la Resolución No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ASOGIMFA-**, dentro del expediente No. **1-07-02-2025-08-0032**.

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el **No. I-2025-14293 de fecha 06 de febrero de 2025**, se estableció que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias **2022 y 2023**.

Así mismo, mediante radicado **S-2025 -307291 de fecha 29 de septiembre de 2025** la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (15) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, informara y allegara el complemento de la información contable y financiera correspondiente a las **vigencias 2022 y 2023**, por cuanto la información allegada, no cumple con la totalidad de requisitos establecidos en la circular 020 de 2024, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. En la misma comunicación se advierte que, a **fecha 29 de septiembre de 2025**, no se ha recibido por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia la información complementaria requerida respecto de **las vigencias 2022 y 2023**. Señala, además que los documentos enviados y radicados bajo el **No. E-2025-141027** de fecha 09 de septiembre de 2025 ya habían sido aportados y validados por esta Dirección.

Como se puede observar en el plenario en reiteradas ocasiones la Dirección de Inspección y Vigilancia, ha requerido a la ESAL investigada para aportar la información complementaria correspondiente a las **vigencias 2022 y 2023**, así como otorgar plazos de quince (15) días hábiles para presentarlos como es el caso de los oficios **S-2025-239827** de fecha 25 de julio de 2025, **S-2025-78628** del 24 de febrero de 2025, **S-2025- 276004** de fecha 01 de septiembre de 2025. Así mismo, el Equipo Financiero-jurídico atendió en orientación virtual el 05 de marzo de 2025 a la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA-** resolviéndoles todas las dudas e indicándoles los requerimientos que continúan pendientes por atender de parte de la ESAL.

Revisado el reporte generado, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), se observa que la ESAL investigada, no presentó ante esta Dirección la información financiera y contable complementaria requerida de las vigencias fiscales 2022 y 2023.

Además, en el expediente administrativo de la entidad, no se encontró soporte documental alguno que acreditara el cumplimiento de la presentación de dicha información, situación que originó la formulación del cargo único, por presunto no reporte de la información financiera, jurídica y contable complementaria correspondiente a las vigencias, 2022 y 2023.

Continuación de la Resolución No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ASOGIMFA-**, dentro del expediente No. **1-07-02-2025-08-0032**.

Conforme lo antes mencionado, una vez agotado el proceso administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, evidencia esta Dirección que la **ESAL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA**, no acreditó el cumplimiento de su obligación legal consistente en presentar ante esta Dirección de Inspección y Vigilancia, “...*los proyectos de presupuesto y los balances completos de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.*” de las vigencias fiscales **2022 y 2023**, con lo cual infringió el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, así como los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, normas aplicable al caso en concreto.

Ahora bien, mediante radicado **E- 2025-180647**, la ESAL investigada presenta escrito de alegatos, el cual es valorado de fondo por el Equipo Financiero de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED, siendo respondido con el radicado **I-2025-160777** de fecha 24 de noviembre de 2025, el cual hacer parte del Proceso administrativo Sancionatorio No. 1-7-02-2025-08-0032, respuesta mediante la cual concluye:

“(...) una vez revisada la documentación aportada, se observa que la entidad no cumplió con la totalidad de lo solicitado en la Circular 020 de 2024 (...) por lo que esta Dirección solicitó complementar la información con comunicaciones S-2025-276004, i-2025-114138, i-2025-114144 del 1 de septiembre de 2025 para lo cual se concedió el término de quince (15) días contados a partir de su recibo (...) el día de hoy aún no se ha recibido la información financiera, complementaria requerida. Se envió correo electrónico a la SOPAF el día 24 de noviembre de 2025, con el propósito de solicitar nuevamente el envío de la información en los términos requeridos y acorde a los informes financieros proyectados (...) en el que se detallaron los requerimientos que se encuentran pendientes por atender. (...)” Así mismo, no atendieron la invitación a orientación virtual fijada para el 08 de octubre de 2025.

Por lo evidenciado en el plenario, la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA-**, omitió dar cumplimiento a los requerimientos legales de reportar la información complementaria financiera y contable de las vigencias 202 y 2023 por lo que amerita señalar la omisión de su cumplimiento de reporte legal.

Respecto a la solicitud de declarar el decaimiento del objeto del proceso sancionatorio No 1-07-02-2025-08-0032, no es procedente invocar en esta etapa procesal y más aún, no han desaparecido los fundamentos legales y facticos que dan origen al presente proceso administrativo sancionatorio, por no que no se accede a la solicitud.

Continuación de la Resolución No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ASOGIMFA-**, dentro del expediente No. **1-07-02-2025-08-0032**.

Así mismo, se deniega el archivo del proceso administrativo sancionatorio por cuanto no hay lugar, por el contrario, se continúan con sus etapas procesales contempladas en la Ley 1437 de 2011.

9. DECISIÓN

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a:

9.1. En relación con el cargo único. SANCIONAR a la ESAL investigada, por el cargo único, por cuanto de acuerdo con lo obrante en el plenario, la Dirección de Inspección y Vigilancia logró establecer que la ESAL investiga no cumplió con su obligación de reportar la información financiera, jurídica y contable complementaria correspondiente a las vigencias **2022 y 2023**.

10. DOSIMETRÍA SANCIONATORIA.

De acuerdo con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en los Decretos Distritales 310 de 2022 y 479 de 2024, impondrá la sanción correspondiente a la ESAL investigada, para lo cual es procedente aplicar lo establecido en los artículos 22, 27 y 41 del Decreto Distrital 059 de 1991 que disponen:

“Artículo 22°.- La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Artículo 27°.- Cancelación de la Inscripción de Dignatarios. La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá ordenarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación.

Artículo 41°.- Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una institución de utilidad común han violado sus estatutos o reglamentos,

Continuación de la Resolución No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ASOGIMFA-**, dentro del expediente No. **1-07-02-2025-08-0032**.

o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”

La aplicación de la sanción y graduación de la misma se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

10.1. Análisis jurídico de acuerdo con los criterios de graduación del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

A fin de determinar la gravedad de la conducta y la sanción a imponer de conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente y según lo establecido en el artículo 50 de la Ley

Continuación de la Resolución No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ASOGIMFA-**, dentro del expediente No. 1-07-02-2025-08-0032.

1437 de 2011; probada la conducta endilgada a la ESAL investigada, con su actuar, a continuación, se analizarán los mencionados criterios de graduación:

a) Daño o peligro generado a los intereses jurídico-tutelados.

En relación con el criterio de graduación de daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, debe precisarse que, en el derecho administrativo sancionador, este criterio no busca reparar un interés particular o privado, como es del caso en el derecho civil, sino que, por el contrario, pretende castigar la vulneración al interés colectivo tutelado por la administración

Así, esta Dirección aclara que el derecho administrativo sancionador se caracteriza por *“la exigencia de la puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva”*¹. A partir de lo citado, es pertinente indicar que para verificar o ponderar la conducta, así como el daño producido, bastará con determinar o demostrar la transgresión objetiva de las normas que se imputan jurídicamente en las investigaciones administrativas que contemplan dichas obligaciones, y que no se requiere la demostración de un daño material o económico.

En relación con la conducta de falta de reporte de la información financiera, jurídica y contable completa, este criterio es tenido en cuenta por la Dirección de Inspección y Vigilancia para la dosificación de la sanción, por cuanto el no reporte de información financiera, jurídica y contable por parte de la ESAL investigada, impide que esta Dirección verifique: (i) el grado de cumplimiento de las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información; (ii) el estado real de la investigada; (iii) el grado de cumplimiento de las normas jurídicas y contables que la regula; (iv) la preservación de su naturaleza jurídica; (v) el estado de la conservación de su patrimonio; (vi) la debida ejecución de sus ingresos; (vii) la debida destinación de sus excedentes para el desarrollo de su objeto social y, (viii) la ejecución de las actividades según sus disposiciones estatutarios.

Así las cosas, la falta de reporte de información financiera, jurídica y contable completo, no solo impidió a esta Dirección ejercer cabalmente las funciones de inspección, vigilancia y control, sino que su omisión generó, además, que se activarán mecanismos para reprochar el incumplimiento de sus deberes, como es la presente investigación, sin que la entidad diera cumplimiento a sus obligaciones.

¹ Sentencia del 22 de octubre de 2012. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738).

Continuación de la Resolución No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ASOGIMFA-**, dentro del expediente No. 1-07-02-2025-08-0032.

Siguiendo esta línea de criterios, en especial lo relacionado con el daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, la sanción a imponer será la de suspensión de la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada - **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA-**,

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se ha definido que, por el incumplimiento en la presentación de la información financiera, jurídica y contable complementaria, se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera, pero para el caso bajo examen la omisión fue parcial al no complementar la información por lo que se reduce la sanción a un (1) mes por cada año.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA**, no presentó su información financiera, jurídica y contable complementaria correspondiente a las vigencias fiscales 2022 y 2023, resultaría procedente, en principio, **SUSPENDER** por el término de dos **(2) meses** la personería jurídica de la ESAL investigada, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991.

b) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

Con las conductas en las que incurrió la ESAL investigada, esta Dirección no encuentra que se haya obtenido de parte de la ESAL, para sí misma o para un tercero, beneficios económicos que hayan sido probados en el plenario, en razón a que la omisión de reporte de información financiera, jurídica y contable, el no desarrollo del objeto social en fines de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano y la desviación de su objeto social, no implicaron por sí mismas un aumento en el patrimonio de la ESAL investigada.

c) Reincidencia en la comisión de la infracción.

La Corte Constitucional, en sentencia C-077 de 2006, indicó: *“la reincidencia es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad, prevista en algunos ordenamientos penales y, más ampliamente, en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones”*.

Continuación de la Resolución No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ASOGIMFA-**, dentro del expediente No. 1-07-02-2025-08-0032.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, no encuentra, en desarrollo de la presente investigación administrativa, que la ESAL investigada sea reincidente en las conductas endilgadas y, como consecuencia de ello, no ha sido sancionada a la fecha.

d) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La falta de reporte de su información financiera, jurídica y contable demuestra el actuar omisivo de la ESAL investigada, pues sin justificación alguna y en forma libre y espontánea optó por desconocer su deber, así como las consecuencias que ocasiona su incumplimiento, esto es, incurrir en la infracción prevista en el artículo 2º del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989.

Aunado a lo anterior, de las actuaciones procesales adelantadas, se evidencia que, pese a que la investigada conoció del proceso administrativo sancionatorio, pues fue notificada y comunicada de cada una de las actuaciones, no mostró ningún interés en remitir la información complementaria a la que legalmente está obligada, lo cual permite concluir que la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA-** no demuestra intención de ponerse al día con el cumplimiento de sus obligaciones legales.

e) Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, no encuentra, en desarrollo de la presente investigación administrativa, que la ESAL investigada haya utilizado medios fraudulentos o utilización de terceras personas, para ocultar la infracción u ocultar sus efectos

f) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La ESAL investigada actuó con negligencia al no atender su deber de reporte de su información financiera, jurídica y contable completa de las vigencias **2022 y 2023**. De igual manera no atendió los requerimientos que al respecto fueron efectuados por esta Dirección de Inspección y Vigilancia en desarrollo de la presente investigación administrativa.

g) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Continuación de la Resolución No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ASOGIMFA-**, dentro del expediente No. 1-07-02-2025-08-0032.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, advierte que la ESAL investigada actuó con renuencia al no dar respuesta a los requerimientos de información emitidos durante el desarrollo del presente proceso administrativo sancionatorio.

h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Analizado lo obrante en el plenario, no se encuentra que la ESAL investigada haya efectuado reconocimiento o aceptación expresa de las conductas endilgadas ni antes, ni con posterioridad al decreto de pruebas.

Conforme al material probatorio y el análisis jurídico realizado y siguiendo la línea de criterios expuesta para determinar la gravedad de la falta y la graduación de la sanción, en especial, lo relacionado con (i) Daño o peligro generado a los intereses jurídico tutelados, (ii) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión, (iii) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes y (iv) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente, esta Dirección de Inspección y Vigilancia considera procedente imponer a la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA**, la sanción de **SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA** por el término de **dos (2) meses**.

10.2. Respetto del procedimiento para la imposición de la sanción de suspensión de personería jurídica.

10.2.1. Efectos jurídicos en la personería jurídica de la ESAL investigada.

Como consecuencia de la suspensión de la personería jurídica, la capacidad jurídica, de la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA**, queda suspendida, por lo que no le será dable jurídicamente contraer derechos ni obligaciones y, durante el periodo de suspensión, no podrá desarrollar su objeto social, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Continuación de la Resolución No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ASOGIMFA-**, dentro del expediente No. **1-07-02-2025-08-0032**.

Adicionalmente, se advertirá a la entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera, jurídica y contable complementaria a que se encuentra obligada, atendiendo las recomendaciones efectuadas en las circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital y que, en el evento que la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la entidad, en atención a lo dispuesto en lo dispuesto en los Decretos Distrital 059 de 1991 y 479 de 2024.

10.2.2. Comunicación de la decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital, a la Dirección Local de Educación 08 de Kennedy y a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Una vez se encuentre en firme la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ESAL investigada, se comunicará dicha sanción a la a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital, a la Dirección Local de Educación 8 de Kennedy y a la Cámara de Comercio de Bogotá., para lo de su competencia, para lo cual se informará las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

10.2.3. Registro de la Sanción en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ).

Una vez se encuentre en firme la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ESAL investigada, se procederá a registrar la misma en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ) de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a efectos que figure el respectivo estado de SUSPENDIDA, dejando la respectiva anotación de las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **SUSPENDER** la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA-**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 5320 del 27 de julio de 1977, expedida por el Ministerio de Justicia y con **Inscripción No. S0012600 del 07 de julio del 2000** ante la Cámara de Comercio de Bogotá,

Continuación de la Resolución No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ASOGIMFA-**, dentro del expediente No. 1-07-02-2025-08-0032.

identificada con NIT. **830017315-0** y con ID SIPEJ No. **22312**, domicilio principal en la **calle 26 Sur # 78 H-70 TELS:2732451-2732452**, de la localidad 8 de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico asogimfa315@hotmail.com y, representada legalmente por la señora **FRANCY SÁENZ CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**52317.486**, o quien haga sus veces y, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, por un periodo de **DOS (02) MESES**, así: Un (1) mes por cada vigencia, por el cargo único correspondiente al no reporte de información financiera complementaria de las vigencias **2022 y 2023**.

Parágrafo primero. La ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA**, no podrá desarrollar actividades, de ninguna naturaleza, durante el periodo en el cual se encuentre suspendida su personería jurídica.

Parágrafo segundo. Durante el periodo de suspensión, la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA - ASOGIMFA**, deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera, jurídica y contable a que se encuentra obligada, atendiendo las recomendaciones efectuadas en las circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA**, identificada con NIT. **830017315-0** y con ID SIPEJ No. **22312**, domicilio principal en la **calle 26 Sur # 78 H-70 TELS:2732451-2732452**, de la localidad 8 de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico asogimfa315@hotmail.com y, representada legalmente por la señora **FRANCY SÁENZ CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**52317.486**, y/o quien haga sus veces.

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **calle 26 Sur # 78 H-70 TELS:2732451-2732452**, de la localidad 8 de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico asogimfa315@hotmail.com, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2) ENVIAR** al correo electrónico

Continuación de la Resolución No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ASOGIMFA**-, dentro del expediente No. 1-07-02-2025-08-0032.

comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: i) Nombre completo del solicitante, ii) Número de documento de identidad, iii) Correo electrónico al que autoriza ser notificado, iv) Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y v) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

La ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA** autorizó la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda

Continuación de la Resolución No. 236

(31 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – ASOGIMFA**-, dentro del expediente No. **1-07-02-2025-08-0032**.

Distrital, a la Dirección Local de Educación 08 de Kennedy, y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo cual se informará las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

ARTÍCULO QUINTO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, dejando la respectiva anotación de las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

ARTÍCULO SEXTO: ACTUALIZAR, una vez en firme, el presente acto administrativo el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, respecto del I.D. de la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -ASOGIMFA**, de forma que su estado sea el de “*SUSPENDIDA*”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

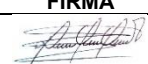
ARTÍCULO OCTAVO: La presente decisión surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



LIDA DÍAZ VELANDÍA

Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Ofelia Aurora Carrión Acosta	Profesional Especializado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Analizó y Proyectó	